20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No. 0315**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, según Resolución No. 5580 del 15 de julio de 2013, posesionada del cargo mediante Acta No. 000191 del 15 de julio de 2013, delegada para la Ordenación del Gasto, y actuando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–REGIONAL BOGOTÁ, establecimiento público del Orden Nacional creado por Ley 75 de 1968 y en estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, especialmente las conferidas en la guía - gestión de bienes y el Manual de Contratación vigente del ICBF.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 39 de la ley 7ª de 1979, dispone que el patrimonio del ICBF está constituido, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que se le incorporan en virtud de la ley 75 de 1968, los adquiridas en ejercicio de actividades como persona jurídica independientes, los recibidos por donación y los obtenidos por efecto se la vocaciones hereditarias, bienes vacantes y mostrencos conforme lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 75 de 1968.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, 80 de 1993, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebran las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar.

3. Que, el decreto 1082 de 2015 dispone que, "(...) dada la naturaleza del servicio de Bienestar Familiar, por mandato legal, el ICBF cuenta en materia de contratación con el régimen especial de Aportes, entendiéndose por tal, según el artículo 2. 4. 3. 2. 9. Del Decreto 1084 de 2015, cuando el instituto se

**RESOLUCIÓN No.** 0315 20 FEB 2025
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusividad de la institución con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y control del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar;" lo cual está en concordancia con los dispuesto en el numeral 9, del artículo 21 de la ley 7 de 1979, que dentro de las funciones del ICBF señala "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas; de los establecidos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objeto.

4. Que, el código Civil, Libro Cuarto, Título XXIX, articulo 2200, establece " *El comodato o préstamo de uso de un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*" , entendiendo que la restitución de la cosa prestada no es indefinida, tal y como lo establece el Artículo 2205 ídem el cual señala "*El comodato es obligado a restituir la cosa prestada en el convenido, o falta de convención, después del uso para lo que sido prestada*"

5. Que, la ley 9 de 1989, en su artículo 38 señala: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a la otra entidad pública, sindicato, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reportan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondo de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años renovables.*

6. Que, el ICBF Regional Bogotá, en el "*Proceso de Gestión administrativa – guía de gestión de bienes contempla la posibilidad de entregar bienes muebles inmuebles de su propiedad a terceros en calidad de comodato*, teniendo en cuenta que se les debe dar un uso adecuado con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, mejorando y cumpliendo la

**RESOLUCIÓN No.** 0315 20 FEB 2025
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

prestación del servicio público de Bienestar Familiar en las localidades de la ciudad de Bogotá.

7. Que, entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados diferente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufre al estar sin uso desgaste administrativos, al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio invitado futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante esta situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, construyendo de esta manera cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

8. Que, en este sentido el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social, y psicológico de amplios sectores de la población Colombiana frente a la problemática social que enfrentan, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que benefician a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

9. Que, la Directora de Contratación del ICBF en concepto S-2017-363720-0101 del 12 de julio de 2017, se pronunció respecto a los contratos de comodato del ICBF, indicando como recomendación que "*En el marco del contrato de aporte es viable establecer cláusula que incorpore como obligación para las partes la suscripción de contrato de comodato para entregar el uso del inmueble a la EAS, sometiendo su duración al plazo de ejecución del contrato*

**RESOLUCIÓN No.** 0315 20 FEB 2025
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

*de aporte, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9 de la 1989 en su artículo 38."*

10. Que, las Orientaciones para la contratación de la prestación de los servicios de la educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de (...) CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL para la vigencia 2025, las cuales fueron impartidas mediante el memorando con radicado 20251600000002353 de fecha 15 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la contratación por el procedimiento de Invitaciones Cerradas de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia de Centros de Desarrollo Infantil-CDI, Educación Inicial en el Hogar, Modalidad Propia e Intercultural, Educación Inicial Campesina, y HOGARES INFANTILES y el memorando con radicado 20251600000007493 de 29 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2. Remitido por la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF, en lo referente a la suscripción, ejecución e incumplimiento de los Contratos de Comodatos de los bienes que fueron entregados con el propósito sea desarrollar los programas misionales del ICBF.

11. Que, el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023 y la Resolución 3397 del 30 de julio 2024, en su artículo 16 - CONTRATOS QUE PUEDE CELEBRAR EL ICBF, pronuncia que el ICBF puede celebrar todos aquellos actos jurídicos bilaterales o multilaterales generadores de obligaciones, previstos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, todos los contratos previstos en la legislación civil y comercial o en disposiciones especiales en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, y los demás contratos nominados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o en sus normas modificatorias posteriores; así como aquellos otros -atípicos e innominados- que surjan del ejercicio de la autonomía de la voluntad y satisfagan sus objetivos y

20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No. 0315**
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

necesidades, a los que hace referencia el artículo 40 de la Ley 80 de 19939y sometidos al régimen especial de aporte contemplado en el numeral 9 del artículo 21 de la ley 7 de 1979 junto con demás regímenes especiales cuando así lo disponga una norma de carácter legal específica.

12. Que, el ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF, en su versión 3, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES, los cuales, tienen las siguientes facultades en materia de contratación, "1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción. (...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción", por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

13. Que, de igual manera, en el artículo 209 de la Constitución Política, en armonía con los principios del estatuto contractual, la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "cero a siempre" pretenden garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los niños, niñas jóvenes y adolescentes que asisten a los programas del servicio público de bienestar familiar en lo referente a la educación inicial a la población de la primera infancia de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas, lineamientos establecidos por el ICBF.

20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No.** 0315

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

14. Que, dentro de las formas de contratación previstas en el Manual de Contratación vigente y el precitado con radicado 20251600000007493 de 29 de enero de 2025 con asunto: Orientaciones para la celebración de los contratos para la atención integral a la primera infancia derivados del proceso de selección adelantado mediante invitación pública No. CV-PC-004-2024SEN – LOTE 2. Remitido por la Subdirección General y la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF, y la Resolución No. 5161 del 6 de noviembre del 2024 se estableció que en el marco de la invitación publica No. CV-PC-004-2024SEN los futuros contratos de aporte se realizarán conforme a los criterios descritos en la citada invitación, así como lo señalado en artículo 35 de manual de contratación;

***(...)***

***ARTÍCULO 35. CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC).***

*Procedimiento de selección a través del cual el ICBF convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, a suscribir un contrato con la entidad, bajo el procedimiento dispuesto en este manual, en los siguientes casos:*

*k) Cuando el ICBF reciba a título de comodato, uso o usufructo, bienes muebles e inmuebles que se requieran para la prestación del servicio público de bienestar familiar.*

15. Que, el ICBF Regional Bogotá mediante la sesión No. 16 del 18 de febrero del 2025, presento 13 bienes inmuebles para la suscripción de los Contratos de Comodatos, a través de la Coordinadora del Grupo administrativo realizó verificación de cada uno de los inmuebles a entregarse en comodato certificando su cumplimiento, los cuales se relacionan a continuación:

| ITEM | No. | DIRECCIÓN | UNIDAD DE SERVICIO | OEPRADOR 2025 | NIT 2025 |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | **83** | CL 2 A 23- 60 | CDI- MIS PRIMEROS RECUERDOS ANTES EL VERGEL | ASOCIACION EDUCATIVA Y CULTURAL AÑOS MARAVILLOSOS | 900221578 |

20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No.** 0315

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | **28** | KR 5D - 48M 15 SUR | H.I MOLINOS DE ILUSIONES | ASOCIACIÓN DE JÓVENES PRODUCTORES PROGRESISTAS | 900592788 |
| 3 | **40** | KR 22 28B 12 SUR | H.I CAMPANITA MELODIOSA | ASOCIACIÓN DE JÓVENES PRODUCTORES PROGRESISTAS | 900592788 |
| 4 | **50** | KR 25 No 16 - 23 SUR | HI SEMILLAS DE ESPERANZA ANTES H.I JAIRO ANIBAL NIÑO | ASOCIACIÓN DE JÓVENES PRODUCTORES PROGRESISTAS | 900592788 |
| 5 | **103** | KR 12 No 8 - 75 SUR | CDI SOLECITOS ANTES CDI SEDE C | ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ALIMENTARIO EL RECREO "ASORECREO" | 900110771 |
| 6 | **16** | CL 57 No 57 A 57 | H.I DULCES SUEÑOS | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 7 | **33** | CL 66 No 14 - 58 | HI BURBUJITAS CON CORAZON | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 8 | **38** | KR 62 No 70 C 53 | H.I ANGELES DE AMOR | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 9 | **39** | CL 56 No 36 A 32 | H.I EL PARAISO | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 10 | **45** | KR 44 No 24 A 13 | H.I CORAZONCITOS | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |

20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No.** 0315

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | **79** | CL 25 BIS 39 A 29 | H.I GRANDES SUEÑOS | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 12 | **114** | CL 94 No 57- 56 | HI NIÑOS DEL PROGRESO | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |
| 13 | **128** | KR 19 No 49- 45 | H.I SUEÑOS Y AVENTURAS | ASOCIACION GENERAL DE UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES DE COLOMBIA | 900827878 |

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Ordenar la suscripción de 13 Contratos de Comodatos derivados de los Contratos de Aporte, mediante la Modalidad de Contratación Directa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de invitación del contratista bajo la modalidad de comodato descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el ICBF, en las instalaciones ubicadas en la AV Cra. 50 No. 26-51 o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente proceso de contratación directa se regirá por las normas de contratación, en especial la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Guía –Gestión de Bienes y el Manual de Contratación del ICBF y demás normas aplicables.

20 FEB 2025

**RESOLUCIÓN No.** 0315

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COMODATOS"**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerían de la orden individual de apertura por medio de acto administrativo independiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente contrato se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II)

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

20 FEB 2025

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ**
Directora ICBF Regional Bogotá

| ROL | NOMBRE-CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó y Revisó** | Laura Valentina Morón Mejia– Abogada Grupo Contratación | Valentina | 20/02/2025 |
| **Aprobó y Control de Legalidad** | Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo Contratación | | 20/02/2025 |
| ***Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.*** | | | |